



## RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/A/030/2021-P.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### AL PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E

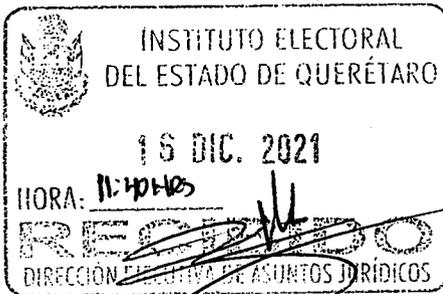
En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas con treinta minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II, 57 y 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 44 fracción II, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hago del conocimiento del público en general que Mario Dorantes Nieto, Representante de la otrora candidatura independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, José Antonio Mejía Lira, interpuso recurso de apelación en contra del proveído emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el siete de diciembre de dos mil veintiuno; el cual se adjunta al presente y que consta de un total de seis fojas con texto por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

**DENUNCIANTE:** JOSE ANTONIO MEJIA LIRA, OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.



**DENUNCIADO:** QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP- IEEQ/PES/214/2021-P DE  
QUERÉTARO

5216 2021 DIC 16 10:42

SECRETARÍA EJECUTIVA  
JEFATURA DE PARTES  
P E C I B I  
**DR. JUAN RIVERA HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS**  
**JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA**  
**EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**P R E S E N T E**

**ATENCION**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**P R E S E N T E**

Ciudadano **LIC. MARIO DORANTES NIETO**, con la personalidad de representante propietario de la entonces Candidatura Independiente Encabezada por JOSÉ ANTONIO MEJIA LIRA, personalidad que tengo plenamente acreditada ante el Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con residencia en Tequisquiapan, Qro., señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Manuel Gómez Morín, número 3960, Corporativo High Park, Oficina 6-E, Colonia Centro Sur, Querétaro, Qro., ante usted con toda atención y con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Material Electoral del Estado de Querétaro (en adelante Ley de Medios), vengo a interponer **RECURSO DE APELACION** en contra del auto de fecha 07 de Diciembre del año 2021 dentro del Expediente IEEQ/PES/214/2021-P, del cual tuve conocimiento en fecha 10 de Diciembre del año 2021, mediante notificación personal, lo anterior por considerar que causa a mi Representado los siguientes:



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## Oficialía de Partes Acuse de Recibo

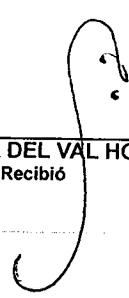


<b>Folio</b>	0005216	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CONSEJO GENERAL SECRETARÍA EJECUTIVA OFICIALIA DE PARTES
<b>Fecha y Hora de recepción</b>	16/12/2021 10:42 horas.	
<b>Remitente</b>	LICENCIADO. MARIO DORANTES NIETO. LICENCIADO. MARIO DORANTES NIETO.	
<b>Destinatario</b>	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	
<b>Tipo de Documento</b>	Escrito	
<b>Fojas</b>	(6) por un solo lado - (0) por ambos lados	
<b>Copias de traslado</b>	1	
<b>Copias de conocimiento</b>	0	

No.	Tipo	Formato	Fojas		Anexos		Observaciones
			Un solo lado	Ambos lados	Juegos	Copias Traslado	
1	ACUSE	Original	0	1	NA	NA	

Cadena original:  
 [1.0]0005216[16/12/2021 10:42 horas.]LICENCIADO. MARIO DORANTES NIETO.  
 LICENCIADO. MARIO DORANTES NIETO.[Dirección Ejecutiva de Asu]  
 [ntos Jurídicos]Escrito[6]0[1]1[ACUSE [Original]0]1[NA]NA[1]

Hash:  
 VgUqg5dNGEY0ETh8Qr6RFecORXor8FV9faBWOF8RuCrnqIWEu1ZRhwMLPwMAS1AdrcdOn0CkSlyzsO6A

  
 \_\_\_\_\_  
 JAIME OMAR DEL VAL HOLGUIN  
 Recibió

## **HECHOS QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO**

**ÚNICO.-** El suscrito con el carácter que ostento, interpuse denuncia para iniciar un Procedimiento Ordinario Sancionador, por actos calumniosos y violación a la mal llamada "veda electoral" en donde personas difundieron en dicho periodo mediante un pago en dinero a la red social FaceBook, propaganda en contra de mi representado, solicitando a la autoridad electoral la substanciación del procedimiento, como ordinario sancionador y no como especial sancionador, como fue que le dio entrada la autoridad instructora.

En este sentido en fecha 07 Diciembre el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emite una determinación en la cual desecha de plano mi denuncia, sin fundamento alguno, pues los casos de prevención y desechamiento son muy claros en la legislación electoral, y en la especie invoca uno diverso que no está expresamente normado, excediendo sus facultades y privando del acceso a la justicia a mi representado, por una causal de desechamiento que, se insiste, no se encuentra legalmente reglamentado.

## **AGRAVIOS**

**ÚNICO.-** Causa agravio el acuerdo SEGUNDO del auto de fecha 07 de Diciembre del año 2021, porque violenta flagrantemente el artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Lo anterior es así pues lo que agravia a la letra dice:

"...SEGUNDO. Desechamiento. El artículo 232 de la Ley Electoral señala que, durante los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos instruirá y el Tribunal Electoral resolverá, el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que: Violan lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política. Contravengan las normas de propaganda política o electoral; o Constituyan actos anticipados de precampaña, obtención de respaldo de la ciudadanía y campaña.

En este sentido, la denuncia presentada por Mario Dorantes Nieto, Representante de José Antonio Mejía Lira, otrora candidatura independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, se dirige a demostrar supuestas violaciones a la normatividad electoral, consistentes en la

difusión de propaganda electoral calumniosa en el periodo de veda electoral, en contravención a lo señalado en el artículo 106 de la Ley Electoral.

El quejoso aduce que el veinticuatro de noviembre, explorando la red social Facebook, se dio cuenta de la existencia de una página con el nombre de "Toño Mentiras" donde se visualiza, de manera distorsionada, la imagen del entonces candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, José Antonio Mejía Lira, con una nariz grande, siendo esto dentro de cultura mexicana, símbolo de mentiroso.

Asimismo, refiere que, en dicha página, existen tres anuncios que fueron publicados en fechas en donde el artículo 106 de la Ley Electoral prohíbe la propaganda electoral de cualquier tipo y por cualquier medio y que, incluso, se advierte que la publicidad difundida en el periodo de veda electoral fue pagada.

En este sentido, es importante señalar que el procedimiento especial sancionador, además de ser de naturaleza coercitiva -al igual que el procedimiento ordinario-, posee características que posibilitan que pueda ser considerado como un instrumento correctivo, en cuanto a que busca evitar que determinadas conductas -por su alcance- puedan resultar particularmente lesivas para los valores y principios que deben observarse en las elecciones constitucionales, e impactar en su debido desarrollo y en los resultados de la contienda; a diferencia de los procedimientos ordinarios

Así, el procedimiento especial sancionador se caracteriza por estar compuesto por varias etapas que culminan con la determinación sobre la existencia de infracciones a la normativa electoral, y su tramitación se realiza de forma sumaria debido a que los supuestos materia de investigación requieren de una atención pronta y expedita, en razón de los bienes jurídicos que se pretenden tutelar, como lo es el principio de equidad en la contienda electoral.

Es decir, se trata de un mecanismo para el desahogo de asuntos de urgente resolución, que es utilizado por las autoridades electorales para conocer denuncias de hechos que pueden ser constitutivos de violación a la normatividad electoral, los cuales emergen o inciden en el curso de los procesos electorales, de tal modo que su finalidad no es únicamente sancionar a las personas o partidos políticos denunciados, sino que a través de los mismos se posibilita que se restablezca el orden constitucional y legal en materia electoral durante el desarrollo de los comicios".

No obstante, es un hecho notorio que el once de octubre el Consejo General del

Instituto aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/116/21 por el que se tuvo por concluido el proceso electoral local 2020-2021, al actualizarse los supuestos legales establecidos para tal efecto.

Por otro lado, es importante señalar que, a la fecha, el periodo de veda electoral concluyó con la jornada electoral celebra el seis de junio, puesto que, la veda electoral, supone, en principio, una prohibición de realizar actos de propaganda a favor o en contra de un partido político o candidatura independiente, durante los días previos a la elección y el día de la elección misma.

Por lo que los hechos denunciados, en su caso, produjeron sus efectos y consecuencias, precisamente, el día de la jornada electoral. Así, las conductas señaladas por el denunciante constituyen una conducta consumada y de imposible reparación.

En este sentido, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, la Dirección Ejecutiva no advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, que permita a la autoridad administrativa electoral local admitir la denuncia; máxime si como se ha mencionado, el procedimiento especial sancionador busca evitar que determinadas conductas puedan resultar particularmente lesivas para los valores y principios que deben observarse en las elecciones constitucionales, e impactar en su debido desarrollo y en los resultados de la contienda.

Por lo anterior, no existe materia para determinar la admisión de la denuncia, por lo que es procedente tenerla por concluida, y, por lo tanto, lo procedente es desechar de plano la denuncia presentada.

Mientras que el 239 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dice:

"...La denuncia será desecheda de plano por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos sin prevención alguna cuando no reúna los requisitos indicados en las fracciones I y VI, del artículo 237, de esta Ley.

Ninguna denuncia se podrá desechar o sobreseer con argumentos o razonamientos que corresponden al estudio de fondo. Cualquier causa para desechar debe ser manifiesta..."

Como puede observar esta autoridad Ad Quem, el artículo en mencion establece con claridad maridiana, cuando es que debe de desecharse una denuncia de plano,

y es solo en dos supuestos. Cuando se omite el nombre de la parte denunciante, con firma autografa o huella digital, y cuando no se ofrezcan ni se acompañen las pruebas relacionadas con la denuncia.

Fuera de ahí, no existe otro motivo de desechamiento.

Incluso, ante la falta de pruebas, la autoridad instructora puede realizar las diligencias de investigacion que crea convenientes, asi lo se resolvió este Tribunal en la sentencia TEEQ-JLD-199/2021 visible en la siguiente liga electronica: <http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2021/JLD/JLD%20199%202021.pdf>

Por lo que en apego a dicha sentencia la única causal que resta para desechar de plano una denuncia es la omision de plasmar el nombre del denunciante asi como su firma o huella digital.

En la especie no acontece asi, y la autoridad instructora, desecha mi denuncia invocando situaciones que no estan expresamente normadas en la legislacion electoral, privando asi de manera infundada el derecho de acceso a la justicia.

Debemos de recordar que los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, van encaminados a corregir las conductas infractoras y en su caso a prevenirlas, estando enterados los que se dedican al medio electoral, de las sentencias que el Tribunal Electoral del Estado de Querétar pronuncia y asi disuadir conductas que vulneren las legislacion electoral.

Con esta actitud de la responsable, se violenta en perjuicio de esta representacion la garantía de legalidad, consagrada en el principio de derecho que reza "la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite" y en ese caso, la responsable en ningun momento le es facultado desechar denuncias, pues se insiste, solo existe un supuesto para tal situacion.

Por lo que al verse violentado el principio de legalidad y de acceso a la justicia, como Derechos Humanos tutelados por la Constitucion Federal, deberá de revocarse el auto combatido y ordenar al A Quo, la admision y la substanciacion del procedimiento sancionador intentado.

Disposiciones legales violentadas, siendo el propio apercibimiento y los artículos 239 en relacion con el 237 Fraccion VI.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Medios, me permito ofrecer las siguientes:

### **P R U E B A S**

1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del acuerdo de fecha 07 de Diciembre del año 2021. Documento que bajo protestas de decir verdad no tengo, sin embargo agrego al presente el acuse del escrito en donde las solicito. Prueba que se relaciona con el agravio ÚNICO de este escrito.

2.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se formen a razón del presente asunto así como el expediente IEEQ/PES/214/2021-P del índice de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Prueba que se relaciona con el agravio ÚNICO de este escrito.

3.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Consistente en todos y cada uno de los argumentos lógico jurídicos que tanto la ley como esta autoridad tengan a bien realizar y que desde luego me favorezcan. Prueba que se relaciona con el agravio ÚNICO de este escrito.

### **TERCEROS INTERESADOS**

De conformidad con el artículo 25 Fracción III de la Ley de Medios, manifiesto que bajo protesta de decir verdad, no se da la existencia o no de terceros interesados.

Por lo anteriormente expuesto a usted, con toda atención y respeto pido se sirva:

**PRIMERO.**- Tenerme por presente en término de este escrito y con la personalidad que ostento.

**SEGUNDO.**- Se admita a trámite el presente asunto.

**TERCERO.**- previos los trámites legales revocar el auto combatido.

**PROTESTO A USTED MIS RESPETOS**

**LIC. MARIO DORANTES NIETO**